



Asociación histórico-cultural Voluntarios de Madrid 1808-1814

Reglamento de Régimen Interno

Preámbulo.

La Asociación histórico-cultural “Voluntarios de Madrid 1808-1814”, dentro de los fines que definen sus Estatutos, y en particular el artículo 3.b) “La promoción y divulgación del conocimiento de la historia militar de España, especialmente del período de la Guerra de la Independencia”, considera oportuno organizar con sus socios unidades de recreación histórica que vistan y se comporten, tan exacto como se pueda, de idéntica forma a los soldados españoles que en el período entre 1808 y 1814 lucharon por la independencia, libertades y gobierno de España.

Dado que esta organización obliga a cosas tales como el adiestramiento en formaciones y manejo de armas, la confección de ropa de época, y la participación en desfiles y otros actos militares, se hace preciso definir el modo en que se van a organizar las actividades de recreación histórica, con los fines principales de garantizar el disfrute de los recreadores y el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

En consecuencia, y en aplicación de la Disposición Transitoria recogida en los Estatutos de la Asociación, se dicta el presente Reglamento de Régimen Interno para las unidades de recreación histórica.

Capítulo 1. Normas generales.

1. La pertenencia a cualquiera de las unidades de recreación histórica de la Asociación histórico-cultural “Voluntarios de Madrid 1808-1814” implica la aceptación de estas normas operativas básicas.
2. Las unidades de recreación histórica que se organizan, sin perjuicio de que en un futuro se organicen otras distintas, son las siguientes:
 - a) Regimiento de infantería de línea 1º de Voluntarios de Madrid
 - b) Regimiento de caballería de línea del Rey
3. La razón de ser de los dos Regimientos es la de participar en acciones de recreación histórica y otros eventos similares.



4. El ánimo principal de la actividad de los Regimientos es el de, por medio de la recreación histórica, rendir homenaje a los españoles, civiles y militares, que participaron en los hechos de armas del periodo 1808–1814, conocido como “Guerra de la Independencia”, contra la Francia de Napoleón Bonaparte; buscando, por medio del estudio de la Historia y del mayor rigor en su interpretación, la divulgación cultural del citado periodo, acercando la Historia a nuestros compatriotas y en apoyo de las actividades sociales, culturales y turísticas que a tal efecto se desarrollen en España
5. Los Regimientos, siempre en sintonía con el espíritu manifestado, podrán participar en actos complementarios a los propiamente de recreación de hechos de armas, tales como actividades museísticas, celebración de honores, paradas militares y homenajes, participación en demostraciones en vivo, y cualquiera otra actividad que sea considerada de utilidad para los fines de la Asociación por la Junta Directiva de la Asociación.
6. Los Regimientos se dotan de una réplica de la que fue su bandera original. A esta bandera se le rendirán honores como representación que es de la bandera nacional del Reino de España, siempre dentro del contexto de las actividades de los Regimientos.

Capítulo 2. Ámbito de actuación.

7. Los Regimientos podrán participar en todas las acciones que se estimen oportunas, relacionadas con el marco de la llamada “Época Napoleónica”, tanto en el Reino de España como en las naciones hispanas de Ultramar, así como en cualesquiera nación del continente europeo.
8. Dentro del respeto a la fidelidad a la época, los Regimientos se reservan el derecho de intervenir en acciones de recreación en las que las unidades originales pudieran no haber participado.

Capítulo 3. Derechos y deberes.

9. Cada integrante de cada uno de los Regimientos (que en adelante recibirán el nombre genérico de “recreadores”), se costeará el uniforme completo, así como el armamento y los complementos aceptados y ajustados a la concordancia temporal, siempre dentro de las posibilidades económicas de cada recreador.
10. Todos los recreadores se comprometen a realizar los ejercicios y maniobras de adiestramiento necesarios para mantener el debido grado de destreza en el manejo



de las armas y la evolución en formación, siempre dentro de la disponibilidad de tiempo de cada recreador.

11. Todos los recreadores observarán el mayor grado posible de marcialidad, en beneficio de la imagen de la unidad y del realce de las misiones exteriores que se realicen de cara al público.
12. La pertenencia a cualquiera de los Regimientos implica la asunción de la parte proporcional de los gastos oficiales en los que incurra el Regimiento, siempre dentro de las posibilidades económicas de cada recreador.
13. En la medida que los Regimientos tendrán esencialmente una proyección al exterior, los recreadores se comprometen a asistir y participar en todos los actos y reuniones que se programen, poniendo el máximo interés en ello.
14. El manejo de las armas, especialmente las de fuego, exigirá una instrucción específica y unas prácticas a las que los miembros de los Regimientos deberán su participación aplicada.
15. Aquellos quienes porten réplicas de armas de fuego habrán de disponer de las correspondientes licencias y de la guía de pertenencia del arma, según establezca la legislación vigente.
16. El uso de réplicas exactas del armamento de la época (fusiles, bayonetas, sables, pistolas, etc.) implica un ejercicio de responsabilidad activa por parte de todos los miembros del Regimiento. Responsabilidad que asumen y se obligan a observar, poniendo todo su interés, evitando especialmente cualquier acción que conlleve riesgo de daño o sea interpretada por terceras personas como agresiva.
17. Aquellos recreadores que pertenezcan al Regimiento de caballería serán jinetes con la experiencia necesaria para poder hacer buen uso de las monturas, comprometiéndose a poner todo su interés para evitar especialmente cualquier acción que conlleve riesgo de daño o sea interpretada por terceras personas como agresiva.
18. La participación en cualquier acto implica portar la uniformidad reglamentaria, manteniendo el uniforme en las condiciones mejores de decoro y limpieza.
19. Podrán formar parte de cualquiera de los dos Regimientos aquellos socios que así lo soliciten al Mando regimental, que estén al corriente de todas y cada una de las obligaciones que marcan los Estatutos de la Asociación. La admisión de nuevos



recreadores será aprobada por la asamblea de todos los recreadores, a propuesta del Mando, una vez estudiada la solicitud del interesado.

20. Excepcionalmente, y exclusivamente para la participación en recreaciones concretas que así lo requieran, el Mando podrá autorizar la inclusión en los Regimientos de recreadores que no cumplan la condición de ser socios de la Asociación.
21. Excepcionalmente, el Mando podrá autorizar a partir del momento de la solicitud de ingreso, presumiendo la buena fe por todas las partes y con objeto de propiciar la confirmación de la intención del solicitante, que éste acompañe al grupo en las recreaciones programadas, aun sin uniforme, para vivir sobre el terreno la experiencia de las actividades de recreación histórica. El solicitante podrá incluso participar en las recreaciones en la medida que adopte una uniformidad parcial complementada con prendas propias de la época recreada, y sometiéndose a la disciplina del grupo. Este tipo de acciones “de aproximación” adquiere un gran valor, en tanto que permite al solicitante conocer más en profundidad a los Regimientos, y al mismo tiempo, permite a los Regimientos conocer mejor a cada solicitante, facilitando tomar una mejor decisión relativa al ingreso.
22. A efectos de la representación de las fuerzas militares durante las recreaciones, y para dirigir y ordenar las formaciones, el Mando podrá otorgar rangos militares a los recreadores que estimen oportuno. Estos rangos tendrán carácter permanente, o serán válidos durante un acto concreto, según se determine.
23. El recreador que dé muestras de desafección al Regimiento, sus emblemas, Mando o componentes, o que se niegue a obedecer las instrucciones que se le den, podrá ser apartado inmediatamente por el Mando de los actos en que se esté participando. El Mando elevará una queja a la Junta Directiva por el comportamiento del recreador, lo que dará, en su caso, lugar a medidas disciplinarias, siempre de acuerdo a los Estatutos, que podrían llegar hasta la expulsión de la Asociación.
24. En los actos en los que se participe reinará total igualdad de derechos de todos los miembros; así, los papeles interpretados por cada uno se adecuarán a su misión específica dentro del acto, pero sin constituir derecho basado en la graduación representada.
25. La antigüedad en cualquiera de los dos Regimientos implica un derecho, prevaleciendo especialmente a efectos de promociones internas por bajas o crecimiento, o a la adjudicación de actividades preferentes en los actos en los que el Regimiento participe.



26. Las incorporaciones de nuevos miembros se producirán obligatoriamente en calidad de fusilero o jinete raso, salvo que, excepcionalmente, el Mando acuerde lo contrario.
27. Pese a que históricamente los dos Regimientos se nutrían exclusivamente de reclutas varones, se autoriza a la inclusión de damas en cualquiera de los dos Regimientos, en igualdad de condiciones respecto a sus compañeros varones. Por razones estéticas, a fin de que el aspecto de la tropa sea lo más fiel posible a la época recreada, queda suprimido el uso de maquillaje, máscaras faciales, pendientes u otro adornos. El pelo, de llevarse largo, se llevará recogido bajo el cubrecabezas.
28. Aquellos que se incorporen a los Regimientos gozarán de los derechos de su pertenencia a éste desde el momento de su admisión.
29. Tras la aceptación formal del nuevo miembro y su primera participación con honor en una recreación, en perfecto estado de uniformidad y equipamiento, éste recibirá las “flores de lis” para que las incorpore al cuello de su casaca; en reconocimiento de su bautismo de fuego y su aceptación por parte del grupo.
30. El primer año en los Regimientos se considera como periodo de instrucción.
31. Los Regimientos podrán admitir tropa que, por su juventud o por el empleo al que se opte, tales como: cadetes, músicos, asistentes... pueden ser objeto de una valoración especial y de una uniformidad diversa. A tal efecto el Mando considerará las peculiaridades oportunas, pudiéndose desarrollar una normativa específica que recoja y regule estos casos.
32. Los Regimientos admitirán como “miembros ocasionales asimilados” a familiares o amigos que, en los actos en los que se participe, deseen incorporarse como “complemento civil” en las acciones y momentos que sea posible, fuera de los actos específicos que estén reservados a la unidad estrictamente uniformada o a los hechos de armas.
33. Estos “miembros ocasionales asimilados” se someterán a lo que disponga el Mando durante los actos y, aún no yendo uniformados, observarán en su indumentaria civil una concordancia temporal acorde con la unidad armada.
34. Los recreadores que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años de servicio en el regimiento podrán llevar el galón de constancia en su uniforme.



Capítulo 4. El Mando de los Regimientos.

35. Cada uno de los Regimientos tendrá un Mando, compuesto por todos los Oficiales y Sargentos del Regimiento. Este Mando actúa como autoridad delegada de la Junta Directiva de la Asociación para el buen gobierno de las actividades de recreación histórica, paradas, etc.
36. El Oficial o Sargento más veterano de cada Mando será el Comandante en Jefe del Regimiento, y por ello, máximo responsable del estado de uniformidad, equipamiento, disciplina, desempeño adecuado y organización del Regimiento durante los actos en que participe el Regimiento.
37. Caso de que el Comandante en Jefe de uno o de los dos Regimientos esté vacante, la Junta Directiva puede nombrar Comandante en Jefe al recreador que estime reúne las mejores condiciones para ello.
38. Salvo que en Asamblea de socios, o por decisión de la Junta Directiva, se acuerde puntualmente lo contrario, ningún miembro de los Regimientos, ni el Mando, ni el Comandante en Jefe, posee el derecho de representar a la Asociación ni de adquirir compromisos especiales en su nombre.

Capítulo 5. Normas complementarias.

39. Los Regimientos se dotarán de un libro de historial en el que quedarán anotados todos los eventos en los que haya tenido presencia. Este libro estará siempre a disposición del Mando y de la Junta Directiva.
40. Cada recreador dispondrá de una hoja de servicios que reflejará su paso por el Regimiento al que pertenezca, especialmente su participación en recreaciones de hechos de armas, así como la evaluación de su desempeño en las mismas. Este libro estará siempre a disposición del Mando y de la Junta Directiva. Asimismo el recreador podrá consultarlo y solicitar copia siempre que lo desee.
41. Los Regimientos podrán otorgar reconocimientos y condecoraciones, tanto a recreadores como a terceras personas, sean socios o no, a organismos o a entidades. Siempre a propuesta del Mando, y con la aprobación de la Junta Directiva. Las recompensas otorgadas serán las existentes en el Ejército español en el período 1808-1814. En la medida de lo posible se usará para las recompensas material de época.



Disposición final.

Si algún recreador o recreadores considerara que las decisiones tomadas por el Mando en algún evento le o les perjudica personalmente, perjudica al desempeño de los Regimientos o a la Asociación, o va en contra de los fines de los Regimientos o de la Asociación, podrá interponer queja por escrito a la Junta Directiva, que resolverá en un plazo no mayor de un mes a lo expuesto en la queja, pudiendo tomar, si hubiera lugar a ello, medidas disciplinarias.

Disposición transitoria.

Los Regimientos declaran en suspenso las hostilidades con la República Francesa, si bien se reservan el derecho a reanudarlas si así conviene a los intereses de España.